



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
14/10/2011
EIXIDA NÚM. 39595

Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias
Sr. Director
Crtra. Moncada-Náquera, Km. 4,5 - Apartado Oficial
VALENCIA - 46113

=====
Ref. Queja nº 1108644
=====

Sr. Director:

Se recibió en esta Institución escrito de queja firmado por Dña. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba los siguientes hechos y consideraciones:

- Que por resolución del Director del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA) de fecha 10 de junio de 2005, le fue concedida una beca de doctorado para su desarrollo en el referido Instituto, siendo designado como investigador responsable a D. (...).
- Que asimismo, la interesada se incorporó a la beca el 8 de septiembre de 2005, y desde ese momento se estableció que el trabajo de investigación sería dirigido por D. (...), con dos líneas de investigación diferentes pero complementarias.
- Que tras tres años de trabajo, el Sr. (...) acusó a la interesada de trabajar más en la línea de la Sra. (...) que en la suya, algo con lo que la interesada no estaba de acuerdo, pero que desembocó en la negativa del Sr. (...) a renovar la beca que venía disfrutando la interesada y a su consiguiente renuncia al cargo de investigador responsable de la dirección de la misma. En consecuencia, el 5 de diciembre de 2008 pasaron a ocupar este puesto D. (...), quienes lo ostentaron hasta la finalización de la beca, esto es, hasta agosto de 2009.
- Que hasta el 5 de diciembre de 2008, la Sra. (...) obtuvo la autorización por parte del Sr. (...) para la publicación de artículos científicos derivados de su investigación predoctoral. Sin embargo, tras dicha fecha, el Sr. (...) ha intervenido en varias ocasiones para evitar la publicación del resto de artículos vinculados a dicha investigación. "... Dicha intervención se basa en: 1) No

autorizar el envío de artículos a revistas científicas, y 2) Autorizar el envío de artículos verbalmente, pero escribir al editor de la revista una vez el artículo ha sido publicado online para reclamar que se paralice el proceso de publicación por no autorizar el uso de los datos derivados de las investigaciones llevadas a cabo en su grupo. Tras dicha reclamación, que ocurrió con dos artículos publicados en revistas diferentes de la editorial (...), el editor retiró temporalmente el artículo hasta que se resuelva internamente el conflicto.”

- Que el Sr. (...) ha mantenido conversaciones con el Sr. (...) para tratar de resolver el conflicto. “... *En estas reuniones, y según palabras del propio D. (...)D. (...) ha asegurado su negativa a autorizar así como a ser co-autor de cualquier publicación relacionada con la investigación predoctoral de Dña. (...). Para ello alega, según palabras de D. (...), que la investigación predoctoral de Dña(...) estuvo financiada por sus proyectos, y se realizó en sus invernaderos y laboratorios. Sin embargo, dichas razones no tienen fundamento, ... y carecen de justificación objetiva, basándose, por tanto, en motivos personales.”*
- Que en una reunión celebrada en el IVIA el 3 de marzo de 2010 entre el Sr. (...), la Sra. (...), el Sr. (...), la Sra. (...) y el Sr. (...) (abogado representante de Dña. (...)), el Sr. (...) expresó su intención de solucionar de la mejor forma posible este litigio y de autorizar la publicación de los artículos de investigación derivados de la tesis doctoral de la Sra. (...), por basarse el conflicto puramente en motivos personales del Sr. (...). Sin embargo, mediante conversación telefónica mantenida el 2 de junio de 2010, el Sr. (...) comunicó a la Sra. (...) su negativa a dar su autorización para la publicación de los resultados derivados de su investigación predoctoral.
- Que el Sr. (...) renunció al cargo de investigador responsable de la dirección de la beca predoctoral de la Sra. (...) pasando a ocupar este cargo D. (...) y Dña. (...). “... *Por tanto, no puede recaer únicamente en D. (...) el derecho a autoriza a Dª (...) la publicación de artículos científicos derivados de su tesis doctoral.”*
- Que la Sra. (...) defendió su tesis doctoral, la cual constituye una publicación en sí misma, el 13 de enero de 2010, obteniendo para ello autorización de los investigadores responsables de la dirección de su beca, esto es, el Sr. (...) y la Sra. (...). “... *No tiene por tanto, sentido lógico negar la autorización para la publicación en artículos científicos de los resultados contenidos en una tesis doctoral cuya defensa y publicación ya ha sido autorizada.”*
- Que “... *pese a la mínima o nula contribución de D. (...) en el desarrollo de los artículos científicos derivados de la investigación predoctoral de Dª (...), se le ha ofrecido la posibilidad de ser coautor de los mismos, preservando de esta manera sus derechos de propiedad intelectual. Por ello, la publicación en artículos científicos de la investigación predoctoral de Dª (...) no vulnera los derechos de propiedad intelectual de D. (...).”*
- Que la intervención del Sr. (...) para evitar la publicación de los artículos derivados de la investigación predoctoral de la Sra. (...) “... *supone una vulneración de los derechos de propiedad intelectual de Dª (...) (derechos recogidos en el artículo 5.1e del Estatuto del personal investigador en formación), así como del resto de co-autores de dichos artículos (D. (...), Dª (...) y Dª (...)), y constituye, además, un freno a su carrera científica.”*

- Que el trámite de la concesión de la autorización es un mero trámite formal que no conlleva ningún tipo de contraprestación, renuncia y/u obligación por parte de quien lo concede, pues se confiere por su condición de investigador responsable del trabajo, y *“... por ese motivo no puede ser denegada la autorización en base únicamente a motivos de incompatibilidad personal, porque en definitiva lo que presupone esta negativa no es sino una medida de coacción de D. (...) hacia la persona de D^a. (...), quien tan solo está intentando disfrutar de los derechos que le son propios, lo que está haciendo con total respeto al resto de intereses de las partes intervinientes.”*

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma al Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias, de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, y con el ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto, e hiciese extensivo su informe a concretar las actuaciones desplegadas, en su caso, por el IVIA para solucionar el conflicto arriba relacionado.

La comunicación recibida del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias daba cuenta de lo siguiente:

“... En relación con el escrito que nos ha remitido de fecha 12 de mayo de 2011 (ref. queja nº 1108644), sobre la queja presentada por D^a (...), relacionada con la no autorización de la publicación de los artículos científicos (...), manifestamos estar de acuerdo con los hechos que se relatan en su escrito, no obstante, deseamos hacer constar lo siguiente:

A partir de la reunión celebrada el 3 de marzo de 2010, entre el Director del IVIA, Sr. (...), el Sr. (...), la Sra. (...), la Sra. (...) y el Sr. (...) (abogado representante de la Sra. (...)), la Dirección del IVIA, remitió al investigador D. (...), investigador responsable de la beca de doctorado de la Sra. (...), un escrito, por cada uno de los artículos mencionados anteriormente, solicitando al Sr. (...) que revisara los trabajos y dándole opción de figurar como coautor de los mismos, o en caso de no estar de acuerdo, expresara sus razones por las que no estaba de acuerdo con llevar a cabo su publicación.

La contestación a estos escritos, por parte del Sr. (...), fue que todos estos trabajos se habían producido en el contexto de su proyecto de investigación, (...), del que es investigador principal y responsable y que mantiene la no autorización para publicar estos trabajos, debido a que los mismos se han enviado a publicar sin su conocimiento y sin su supervisión.

Visto el informe emitido, esta Dirección, acogiéndose al punto 7, Obligaciones del becario/a y aceptación de la beca: apartado e), de la Resolución 7 marzo 2005, del Presidente del IVIA, sobre concesión de las becas de doctorado, en el que dice: “No publicar ningún artículo, ni remitir comunicación alguna a cualquier entidad u organismo sobre materias relacionadas con el tema de la beca, sin la previa autorización del investigador responsable de la dirección de la misma, y en cualquier caso haciendo constar expresamente el patrocinio del IVIA”, mantiene la decisión del Sr. (...) e indica a las partes implicadas que, si no se ponen de acuerdo

en la publicación, la Dirección del IVIA, no remitirá ningún escrito a los editores de las revistas, autorizando la publicación de los referidos artículos.”

La comunicación recibida del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrícolas, fue puesta de manifiesto a la interesada, al objeto de que formulase las alegaciones que tuviera por convenientes, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito inicial de queja, por lo que, concluida la tramitación ordinaria de la queja, procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la resolución con la que concluimos:

Analizada la cuestión planteada, así como la documentación facilitada, tanto por la interesada como por el Instituto Valenciano de Investigaciones Agrícolas, se desprende que la no autorización por D. (...), responsable de la beca de doctorado de la interesada, de la publicación de los artículos científicos (...), tal como pretendía la interesada, viene amparada en el punto 7, obligaciones del becario/a y aceptación de la beca; apartado e) de la Resolución de 7 de marzo de 2005, del Presidente del IVIA, sobre concesión de becas de doctorado, que textualmente señala que *“No publicar ningún artículo, ni remitir comunicación alguna, a cualquier entidad u organismo, sobre materias relacionadas con el tema de la beca sin la previa autorización del investigador responsable de la dirección de la misma, y, en cualquier caso, haciendo constar expresamente el patrocinio del IVIA.”*

En consecuencia, y habida cuenta que la interesada no impugnó en su día la Resolución de 7 de marzo de 2005 citada, reguladora de las bases de la convocatoria de la beca de doctorado que nos ocupa, y que el titular de los derechos de propiedad intelectual dinamantes de los resultados obtenidos en el desarrollo de la beca es el IVIA y, por tanto, es a este organismo a quien corresponde autorizar la publicación de los resultados obtenidos por la Sra. (...) durante su beca predoctoral, esta Institución no puede formular reproche alguno, ni deducir una actuación pública irregular que justifique la intervención del Síndic de Greuges.

No obstante lo anterior, y como se desprende de la abundante documentación obrante en la queja, y que tanto el investigador responsable de la beca de doctorado como la propia interesada, reconocen que tras tres años de trabajo surgieron determinadas desavenencias y desencuentros (que culminaron en la renuncia del investigador responsable de la beca a continuar con la dirección de la misma) y, en definitiva, a su negativa a autorizar la publicación de los artículos científicos derivados de su investigación predoctoral (pese a los esfuerzos del IVIA por solucionar de la mejor forma posible este litigio *“por basarse el conflicto en motivos personales”*) sería deseable que el IVIA se postulase nuevamente como conciliador entre ambas partes, a fin de que una vez revisados los trabajos por el investigador, éstos pudieran finalmente ser publicados.

De conformidad con cuanto antecede, y al amparo del artículo 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, **SUGERIMOS al Instituto Valenciano de Investigaciones Agrícolas** que despliegue las actuaciones necesarias para mediar ante el investigador director de la beca de la Sra. (...) para que, previa revisión de los trabajos realizados y contenidos ya en su tesis doctoral, se autorice la publicación de los mismos con la inclusión de aquél como coautor de los mismos.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente, le saluda

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana